



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 280

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, noviembre veintiuno de dos mil veintiuno.

A través de endosatario en procuración el señor **ARIDES RINCON ARCINIEGAS** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.333.700 formula demanda Ejecutiva contra **RICARDO REYES PARADA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con el número de cedula 91.476.786 con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio allegada virtualmente con la demanda.

Al respecto, se CONSIDERA:

De los documentos allegados con la demanda se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de las deudoras tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción,

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a **RICARDO REYES PARADA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con el número de cedula 91.476.786 cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a **ARIDES RINCON ARCINIEGAS** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.333.700, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$155.000.000)**, por concepto de saldo a capital representado en la letra de cambio allegada con la demanda, teniendo en cuenta el abogo que reporta el ejecutante.

b.- Por los intereses moratorios sobre el capital cobrado liquidados al máximo autorizado por la Superintendencia Bancaria, desde el 17 de noviembre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- Se tiene al Dr. **CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.681.144, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 244.430 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario al cobro del acreedor.

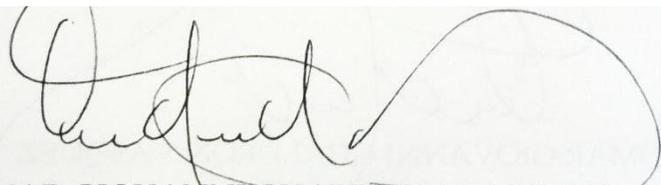
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **24 de enero de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.